



Alcaldía de Medellín

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo
y de lo Contencioso Administrativo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y ante la imposibilidad de notificar personalmente la **Resolución SEC-201950117651 del 11 de diciembre de 2019** “Por la cual se dispone la expropiación por vía administrativa de una faja de terreno de 19.84 m², propiedad de MARIA ALEXANDRA GONZALEZ SALDARRIAGA, GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ SALDARRIAGA y MARIA ROCIO SALDARRIAGA DE GONZALEZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 43.633.363, 71.779.290 y 32.311.543 respectivamente, sobre un inmueble ubicado en la CR 112 # 034 DD 011 00103, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-693897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur”, se procede a notificar por AVISO a los señores GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ SALDARRIAGA y MARIA ROCIO SALDARRIAGA DE GONZALEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía N°71.779.290 y 32.311.543 respectivamente, **Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.**

AVISO

El Municipio de Medellín, a través de la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, expidió la **Resolución SEC-201950117651 del 11 de diciembre de 2019** “Por la cual se dispone la expropiación por vía administrativa de una faja de terreno de 19.84 m², propiedad de MARIA ALEXANDRA GONZALEZ SALDARRIAGA, GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ SALDARRIAGA y MARIA ROCIO SALDARRIAGA DE GONZALEZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 43.633.363, 71.779.290 y 32.311.543 respectivamente, sobre un inmueble ubicado en la CR 112 # 034 DD 011 00103, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-693897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur”, que se adjunta con el presente aviso en doce (12) folios.

Frente a la **Resolución SEC- 201950117651 del 11 de diciembre de 2019 PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN**, el cual deberá ser interpuesto ante la Subsecretaría de Ejecución de la Contratación, Secretaría de Suministros y Servicios del Municipio de Medellín, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto.

Para el caso, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.





Alcaldía de Medellín

PUBLICACIÓN

Se publica el presente AVISO en un lugar visible y en la página electrónica del Municipio de Medellín, el día diecisiete (17) de diciembre de 2020, siendo las siete y media (7:30) AM., por el término de cinco (5) días hábiles.

DESEFIJACIÓN

Se desfija la presente AVISO, el día veintitrés (23) de diciembre de 2020, siendo las cinco (5) PM.

Lo anterior de conformidad con la Resolución SEC- 202050023420 del 24 de marzo de 2020 *"Por medio de la cual se suspenden los términos administrativos, contractuales (de los procesos individuales acá señalados) y los plazos de los tramites adelantados dentro del proceso de Adquisición de bienes inmuebles por vía de enajenación voluntaria y expropiación administrativa que adelanta el Municipio de Medellín a través de la Subsecretaría de Ejecución de la Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, en el estado en que se encuentren"* y la Resolución SEC-202050047608 del 02 de septiembre 2020, *"Por medio de la cual se reanudan los términos administrativos y plazos contractuales suspendidos por la Resolución No. 202050023420 del 24 de marzo de 2020"*, ambas expedidas por la Subsecretaría de Ejecución de la Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios.

Para constancia,

LEÓN JAIRÓ MEJÍA OROZCO

Líder de Programa

Unidad de Adquisición Bienes Inmuebles *Paguj*

Secretaría de Suministros y Servicios





Alcaldía de Medellín



RESOLUCIÓN SEC – 201950117651

11 de diciembre de 2019

“Por la cual se dispone la expropiación por vía administrativa de una faja de terreno de 19.84 m2, propiedad de MARIA ALEXANDRA GONZALEZ SALDARRIAGA, GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ SALDARRIAGA y MARIA ROCIO SALDARRIAGA DE GONZALEZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 43.633.363, 71.779.290 y 32.311.543 respectivamente, sobre un inmueble ubicado en la CR 112 # 034 DD 011 00103, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001- 693897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.”

LA SUBSECRETARIA DE DESPACHO, SUBSECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN, SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En uso de las facultades delegadas por el Alcalde de Medellín mediante los Decretos Municipales N°(s) 0246 y 0843 de 2017; y de conformidad con las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, el Acuerdo Municipal N° 48 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 58 de la Constitución Nacional, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala:

“...Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social...”.

Y más adelante agrega:

“...Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 1º F. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Commutador 385 5556 - www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa – administrativa, incluso respecto del precio”.

2. El artículo 287 de la Constitución Política señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley. A su vez, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establece las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

3. Con base en lo preceptuado en la Constitución Política y las Leyes 9ª de 1989, 2ª de 1991, 152 de 1994, 388 de 1997 y 507 de 1999, la ordenación del urbanismo le corresponde al poder público, normas que de manera general y abstracta fijan los parámetros a los cuales debe ceñirse la ordenación y remiten a los planes de ordenamiento territorial formulados por cada municipio.

4. Mediante la Ley 9ª de 1989, de Reforma Urbana, se dictaron las normas que regulan los Planes de Desarrollo Municipal, la Compraventa y Expropiación de Bienes y en general disposiciones relacionadas con la planificación del desarrollo municipal.

5. La Ley 388 de 1997, modificó la Ley 9ª de 1989, derogando y sustituyendo buena parte del articulado, estableciendo en el capítulo VIII, artículos 63 y siguientes el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

6. El artículo 8º, numeral 10 de la Ley 388 de 1997, consagra la expropiación de inmuebles incluyendo aquellos conocidos como mejoras, como una acción urbanística para la ejecución de los Planes y Programas de la Administración. Al respecto señala: "(...) 10. Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la Ley (...)”.

7. El artículo 66 de la Ley 388 de 1997, establece que en la Oferta de Compra deben incluirse las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, las cuales se transcriben a continuación:

“Artículo 9 de la Ley 9ª de 1989. *El presente capítulo tiene como objetivo establecer instrumentos para la adquisición y expropiación de inmuebles en desarrollo de los propósitos enunciados en el siguiente artículo de la presente ley.*





Alcaldía de Medellín

Será susceptible de adquisición o expropiación tanto el pleno derecho de dominio y sus elementos constitutivos como los demás derechos reales".

Artículo 10 de la Ley 9ª de 1989: Motivos de utilidad pública. *Sustituido por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.*

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

- a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;*
- b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9ª de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo;*
- c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;*
- d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;*
- e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;*
- f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes;*
- g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen;*
- h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;*



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 62 - 165 Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555 www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín



- i) Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades;
- j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;
- k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley;
- l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta ley;
- m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."

Artículo 11 Ley 9ª de 1989. Sustituido por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997: Entidades competentes. "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las Entidades Territoriales, las Áreas Metropolitanas y Asociaciones de Municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el Artículo 10º de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes Nacional, Departamental y Municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el Artículo 10º de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

Artículo 12 Ley 9ª de 1989. Sustituido por el artículo 60 de la Ley 388 de 1997: Conformidad de la expropiación con los planes de ordenamiento territorial. "Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial."

Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165 Código Postal 51016
Área de Atención Ciudadana 44 44 144
Corredor 4 - 10 5555 www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa."

Artículo 13 Ley 9ª de 1989. "Corresponderá al Representante Legal de la entidad adquirente, previa las autorizaciones estatutarias o legales respectivas, expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa. El oficio contendrá la oferta de compra, la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del inmueble, y el precio base de la negociación. Al oficio se anexará la certificación de que trata el artículo anterior. Este oficio no será susceptible de recurso o acción contenciosa administrativa.

"El oficio que disponga una adquisición será inscrito por la entidad adquirente en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los inmuebles así afectados quedarán por fuera del comercio a partir de la fecha de la inscripción, y mientras subsista, ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición serán nulos de pleno derecho."

Artículo 14º Ley 9ª de 1989: "Si hubiere acuerdo respecto del precio y de las demás condiciones de la oferta con el propietario, se celebrará un contrato de promesa de compraventa, o de compraventa, según el caso. A la promesa de compraventa y a la escritura de compraventa se acompañará un folio de matrícula inmobiliaria actualizado.

Inciso 2º. Modificado por el artículo 34 de la ley 3º de 1991. Otorgada la escritura pública de compraventa, ésta se inscribirá con prelación sobre cualquier otra inscripción solicitada, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, previa cancelación de la inscripción a la cual se refiere el artículo 13 de la presente ley.

Inciso 3º. Modificado por el artículo 34 de la ley 3º de 1991. Realizada la entrega real y material del inmueble a la entidad adquirente, el pago del precio se efectuará en los términos previstos en el contrato. El cumplimiento de la obligación de transferir el dominio se acreditará mediante copia de la escritura pública de compraventa debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria en el cual conste que se ha perfeccionado la enajenación del inmueble, libre de todo gravamen o condición, sin perjuicio de que la entidad adquirente se subrogue en la hipoteca existente."



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165 Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Commutador 385 5555 www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín



Artículo 15 Ley 9ª de 1989: Inciso 1o., sustituido por los incisos 2o. y 3o. del artículo 61 de la Ley de Desarrollo Territorial.

“Si quedare un saldo del precio pendiente de pago al momento de otorgar la escritura pública de compraventa, la entidad adquirente deberá entregar simultáneamente una garantía bancaria incondicional de pago del mismo. La existencia del saldo pendiente no dará acción de resolución de contrato, sin perjuicio del cobro del saldo por la vía ejecutiva.

Facultase a los establecimientos bancarios para emitir las garantías de que trata el inciso anterior. (...)

Artículo 16 Ley 9ª de 1989. *Para los efectos de la presente Ley, los representantes legales de las personas incapaces de celebrar negocios podrán enajenar directamente a la entidad adquirente los inmuebles de propiedad de sus representados, sin necesidad de autorización judicial ni remate en pública subasta, siempre y cuando medie el visto bueno de un defensor de menores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el caso de los menores y del personero municipal en el caso de los incapaces. (...)*

Artículo 17 Ley 9ª de 1989: *“Si la venta no se pudiere perfeccionar por falta de algún comprobante fiscal, el Notario podrá autorizar la escritura correspondiente siempre y cuando la entidad adquirente descuenta del precio de venta las sumas necesarias para atender las obligaciones fiscales pendientes, en cuantía certificadas por el fisco y se las entregue. El Notario las remitirá inmediatamente al fisco correspondiente, el cual las recibirá a título de pago o de simple depósito si hubiere una reclamación pendiente.*

El Notario podrá autorizar la escritura aún si la totalidad del precio no fuere suficiente para atender las obligaciones fiscales.

Artículo 61 Ley 388 de 1997. *Modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9ª de 1989:*

El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado en el Decreto-ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno.



Centro Administrativo Municipal (DAM)
Calle 44 No. 52 - 165 Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Commutador 385 5655 www.medicall.gov.co





Alcaldía de Medellín

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica.

La forma de pago del precio de adquisición podrá ser en dinero o en especie, en títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, derechos de participación en el proyecto a desarrollar o permuta.

Cuando de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley se acepte la concurrencia de terceros en la ejecución de proyectos, los recursos para el pago del precio podrán provenir de su participación.

La comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en vía gubernativa.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso.

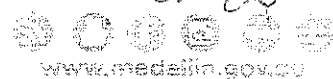
Los inmuebles adquiridos podrán ser desarrollados directamente por la entidad adquirente o por un tercero, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos.

Parágrafo 1º. Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso.

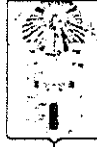
Parágrafo 2º. Para todos los efectos de que trata la presente Ley el Gobierno Nacional expedirá un reglamento donde se precisarán los parámetros y criterios que deberán observarse para la determinación de los valores comerciales basándose en factores tales como la destinación económica de los inmuebles en la zona geoeconómica homogénea.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165 Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Commutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

localización, características y usos del inmueble, factibilidad de presentación de servicios públicos, validez y transporte.

Artículo 62 Ley 388 de 1997: *Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9a. de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil:*

- 1. La resolución de expropiación se notificará en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.*
- 2. Contra la resolución que ordene la expropiación sólo procede el recurso de reposición. Transcurridos quince (15) días sin que se hubiere resuelto el recurso se entenderá negado.*
- 3. La entidad demandante tendrá derecho a solicitar al juez que en el auto admisorio de la demanda se ordene la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se demanda, siempre y cuando se acredite haber consignado a órdenes del respectivo juzgado una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del avalúo practicado para los efectos de la enajenación voluntaria.*
- 4. Cuando de conformidad con lo dispuesto en la presente ley se acepte la concurrencia de terceros en la ejecución de proyectos, los recursos para el pago de la indemnización podrán provenir de su participación.*
- 5. Contra el auto admisorio de la demanda y las demás providencias que dicte el juez dentro del proceso de expropiación, excepto la sentencia y el auto de que trata el último inciso del artículo 458 del Código de Procedimiento Civil, sólo procederá el recurso de reposición.*
- 6. La indemnización que decretare el juez comprenderá el daño emergente y el lucro cesante. El daño emergente incluirá el valor del inmueble expropiado, para el cual el juez tendrá en cuenta el avalúo comercial elaborado de conformidad con lo aquí previsto.*
- 7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante.*



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 105, Código Postal 050105
Línea Única de Atención Ciudadana 44 44 144
Teléfono 385 5555 www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

CIUDAD DE MEDALLIN

8. Las expropiaciones a las cuales se refiere la Ley 160 de 1994, la Ley 99 de 1993 y normas que las adicionen o reformen continuarán rigiéndose por las disposiciones especiales sobre el particular.

9. Los terrenos expropiados podrán ser desarrollados directamente por la entidad expropiante o por terceros, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos.

Artículo 63 Ley 388 de 1997: *Motivos de utilidad pública.* Se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la presente ley.

Igualmente se considera que existen motivos de utilidad pública para expropiar por vía administrativa cuando se presente el incumplimiento de la función social de la propiedad por parte del adquirente en pública subasta, de los terrenos e inmuebles objeto del procedimiento previsto en el capítulo VI de la presente ley.

Artículo 64 Ley 388 de 1997. *Condiciones de urgencia.* Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la Junta Metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos.

Artículo 65 Ley 388 de 1997. *Criterios para la declaratoria de urgencia.* De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165 Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Commutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co

CMA



Alcaldía de Medellín

3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.

4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Artículo 66 Ley 388 de 1997. *Determinación del carácter administrativo.* La determinación que la expropiación se hará por la vía administrativa deberá tomarse a partir de la iniciación del procedimiento que legalmente deba observarse por la autoridad competente para adelantarlo, mediante acto administrativo formal que para el efecto deberá producirse, el cual se notificará al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble cuya adquisición se requiera y será inscrito por la entidad expropiante en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria. Este mismo acto constituirá la oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria.

Artículo 67 Ley 388 de 1997. *Indemnización y forma de pago.* En el mismo acto que determine el carácter administrativo de la expropiación, se deberá indicar el valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 61 de la presente ley. Igualmente se precisarán las condiciones para el pago del precio indemnizatorio, las cuales podrán contemplar el pago de contado o el pago entre un cuarenta (40%) y un sesenta (60%) del valor al momento de la adquisición voluntaria y el valor restante en cinco (5) contados anuales sucesivos o iguales, con un interés anual igual al interés bancario vigente en el momento de la adquisición voluntaria.

Parágrafo 1. El pago del precio indemnizatorio se podrá realizar en dinero efectivo o títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, de participación en el proyecto o permuta. En todo caso el pago se hará siempre en su totalidad de contado cuando el valor de la indemnización sea inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales al momento de la adquisición voluntaria o de la expropiación.

Parágrafo 2. El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria.

Artículo 68 Ley 388 de 1997. *Decisión de la expropiación.* Cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa, y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo





Alcaldía de Medellín



de que trata el artículo 66 de la presente ley, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente, el cual contendrá lo siguiente:

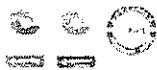
1. La identificación precisa del bien inmueble objeto de expropiación.
2. El valor del precio indemnizatorio y la forma de pago.
3. La destinación que se dará al inmueble expropiado, de acuerdo con los motivos de utilidad pública o de interés social que se hayan invocado y las condiciones de urgencia que se hayan declarado.
4. La orden de inscripción del acto administrativo, una vez ejecutoriado, en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los efectos de que se inscriba la transferencia del derecho de dominio de su titular a la entidad que haya dispuesto la expropiación.
5. La orden de notificación a los titulares de derecho del dominio u otros derechos reales sobre el bien expropiado, con indicación de los recursos que legalmente procedan en vía gubernativa.

Artículo 69 Ley 388 de 1997. Notificación y recursos. El acto que decide la expropiación se notificará al propietario o titular de derechos reales sobre el inmueble expropiado, de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Contra la decisión por vía administrativa sólo procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo a partir de la notificación. El recurso deberá ser decidido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición, y si transcurrido ese lapso no se ha tomado decisión alguna, se entenderá que el recurso ha sido decidido favorablemente.

Artículo 70 Ley 388 de 1997. Efectos de la decisión de expropiación por vía administrativa; Una vez ejecutoriada la decisión por vía administrativa, por no haberse formulado el recurso de reposición dentro del término legal o por haber sido decidido el recurso interpuesto en forma negativa, la decisión producirá los siguientes efectos:

1. El derecho de propiedad u otros derechos reales se trasladarán de las personas titulares de ellos a la entidad que ha dispuesto la expropiación, para lo cual bastará con el



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165 Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Commutador 385 5555 www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y TRANSPORTE

registro de la decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. El registrador exigirá que la entidad acredite que el propietario o los titulares de otros derechos reales sobre el inmueble, han retirado el valor de la indemnización y los documentos de deber correspondientes, o que se ha efectuado la consignación correspondiente conforme a lo previsto en el numeral 2 de este artículo.

2. La entidad que ha dispuesto la expropiación pondrá a disposición inmediata del particular expropiado, según sea el caso, el valor total correspondiente o el porcentaje del precio indemnizatorio que se paga de contado y los documentos de deber correspondientes a los cinco (5) contados sucesivos anuales del saldo. Si el particular no retira dichos valores y los documentos de deber dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria, la entidad deberá consignarlos en la entidad financiera autorizada para el efecto a disposición del particular, y entregar copia de la consignación al Tribunal Administrativo en cuya área de jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble dentro de los diez (10) días siguientes, considerándose que ha quedado formalmente hecho el pago.

3. Efectuado el registro de la decisión, la entidad pública podrá exigir la entrega material del bien inmueble expropiado, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía si es necesario.

4. En caso de que los valores y documentos de deber no se pongan a disposición del propietario o no se consignen dentro de los términos señalados en el numeral 2 de este artículo, la decisión de expropiación por vía administrativa no producirá efecto alguno y la entidad deberá surtir nuevamente el procedimiento expropiatorio.

5. La entidad que haya adquirido el bien en virtud de la expropiación por vía administrativa, adquiere la obligación de utilizarlo para los fines de utilidad pública o interés social que hayan sido invocados, en un término máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de inscripción de la decisión correspondiente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Para este efecto, la persona que tenía la calidad de propietario del bien expropiado podrá solicitar al Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble, la verificación del cumplimiento de dicha obligación, mediante proceso abreviado que se limitará exclusivamente a la práctica de las pruebas que deberán solicitarse exclusivamente en la demanda, durante un término no superior a un mes, transcurrido el cual se pronunciará sentencia inapelable.



Centro Administrativo Municipal (ICPM)
Calle 44 No. 50 - 165 - Ciudad Puestas 51-16
Línea Unos de Atención Ciudadana 44 44 144
Comutador 385 5555 - www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

En caso de que se compruebe el incumplimiento de la obligación por parte de la entidad, la sentencia así lo declarará y ordenará su inscripción en la respectiva Oficina de Registro, a fin de que el demandante recupere la titularidad del bien expropiado. En la misma sentencia se determinará el valor y los documentos de deber que la persona cuyo bien fue expropiado deberá reintegrar a la entidad pública respectiva, siendo necesario para los efectos del registro de la sentencia que se acredite mediante certificación auténtica que se ha efectuado el reintegro ordenado.

Artículo 71 Ley 388 de 1997. *Proceso contencioso administrativo. Contra la decisión de expropiación por vía administrativa procede acción especial contencioso-administrativa con el fin de obtener su nulidad y el restablecimiento del derecho lesionado, o para controvertir el precio indemnizatorio reconocido, la cual deberá interponerse dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la ejecutoria de la respectiva decisión. El proceso a que da lugar dicha acción se someterá a las siguientes reglas particulares:*

- 1. El órgano competente será el Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble expropiado, en primera instancia, cualquiera que sea la cuantía.*
- 2. Además de los requisitos ordinarios, a la demanda deberá acompañarse prueba de haber recibido los valores y documentos de deber puestos a disposición por la administración o consignados por ella en el mismo Tribunal Administrativo, y en ella misma deberán solicitarse las pruebas que se quieran hacer valer o que se solicita practicar.(...)*
- 3. Declarado inexecutable. Sentencia C-127 de 1998.*
- 4. Notificada la demanda a la entidad autora de la decisión de expropiación por vía administrativa, y concluido el término de cinco (5) días para la contestación de la misma, en la cual igualmente deberán indicarse las pruebas que se solicitan, se ordenará un período probatorio que no podrá ser superior a dos (2) meses, concluido el cual y después de dar traslado común a las partes para alegar por tres (3) días, se pronunciará sentencia.*
- 5. Contra la sentencia procederá recurso de apelación ante el Honorable Consejo de Estado, el cual decidirá de plano, salvo que discrecionalmente estime necesario practicar nuevas pruebas durante un lapso no superior a un mes. La parte que no haya apelado podrá presentar sus alegaciones, por una sola vez, en cualquier momento antes de que el proceso entre al despacho para pronunciar sentencia.*



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50016
Línea Única de Atención Ciudadana: 44 44 144
Commutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín



6. Fue derogado tácitamente por el Acto Legislativo 01 de 1999, que a su vez modificó el artículo 58 de la Constitución Política, de acuerdo con la sentencia C-059 de enero 24 de 2001 de la Corte Constitucional.

7. Cuando la sentencia revoque la decisión del Tribunal Administrativo y declare la nulidad y el consiguiente restablecimiento del derecho, dispondrá lo siguiente:

a) La suspensión en forma inmediata, por parte de la respectiva entidad pública, de todas las acciones y operaciones en curso para utilizar el bien expropiado;

b) La práctica antes del cumplimiento de la sentencia, por el Tribunal Administrativo ante el cual se haya surtido la primera instancia, de una diligencia de inspección con intervención de peritos, a fin de determinar mediante auto de liquidación y ejecución de la sentencia que pronunciará la respectiva Sala de decisión contra el cual sólo procederá el recurso de reposición, si el bien ha sido o no utilizado o si lo ha sido parcialmente y según el caso el valor de la indemnización debida. En el mismo acto se precisará si los valores y documentos de deber compensan la indemnización determinada y en qué proporción, si hay lugar a reintegro de parte de ellos a la administración, o si ésta debe pagar una suma adicional para cubrir el total de la indemnización;

c) La orden de registro de la sentencia de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que la persona recupere en forma total o parcial la titularidad del bien expropiado, conforme a la determinación que se haya tomado en el auto de liquidación y ejecución de la sentencia, para el caso en que la administración no haya utilizado o sólo haya utilizado parcialmente el inmueble expropiado. Cuando haya lugar al reintegro de valores o documentos de deber, para efectuar el registro se deberá acreditar certificación auténtica de que se efectuó el reintegro respectivo en los términos indicados en el auto de liquidación y ejecución de la sentencia;

d) La orden de pago del valor que a título de restablecimiento del derecho lesionado debe pagar adicionalmente la administración, sin que haya lugar a reintegro alguno de los valores y documentos de deber recibidos ni al registro de la sentencia de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cuando la administración haya utilizado completamente el bien expropiado.

8. Si la sentencia decide, conforme a la demanda, sobre el precio indemnizatorio reconocido por la administración, dispondrá si hay lugar a una elevación del valor correspondiente o a una modificación de la forma de pago. En este caso, las determinaciones que se hagan en



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165 Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Computador 385 7777 www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

el auto de liquidación de la sentencia, tendrán en cuenta el nuevo precio indemnizatorio y la diferente modalidad de pago.

Artículo 72 Ley 388 de 1997. Aplicación del procedimiento a otros casos de expropiación por vía administrativa. El trámite para la aplicación de la expropiación por vía administrativa previsto en este capítulo se aplicará a los demás casos en que las leyes la hayan autorizado, siempre y cuando expresamente no se hubiere definido otro procedimiento.

8. Que mediante Que mediante Acuerdo Municipal No. 003 de 2016 se adoptó el Plan de Desarrollo 2016-2019 "Medellín cuenta con vos"; el cual establece dentro en su dimensión estratégica 6 "Para recuperar el centro y trabajar por nuestros territorios", Reto 6.2 "Proyectos integrales para Medellín" cuyo objetivo es "Realizar intervenciones integrales y estratégicas, urbanas y rurales, a partir de metodologías participativas, que permitan la articulación simultánea de la oferta institucional, para mejorar las condiciones urbanísticas y ambientales de la ciudad."

Igualmente establece que "Los Proyectos Urbanos Integrales - PUI que se han ejecutado en Medellín, si bien cuentan con grandes aciertos, se fortalecerán en el aspecto de participación comunitaria e integralidad de las intervenciones, para consolidar la transformación del territorio a través de la generación de equipamientos, espacio público, vivienda e intervenciones que mejoran las condiciones ambientales y de movilidad en el Ámbito de ladera. En tal sentido, como parte del mejoramiento de las condiciones de vida, y para una mayor calidad urbana y arquitectónica, un ambiente de ciudad más seguro y amigable para todos sus ciudadanos, su foco de intervención está dirigido no sólo a las nuevas intervenciones sino también a darle continuidad a los proyectos de los PUI en proceso de ejecución".

9. Que en desarrollo de lo anterior, el Acuerdo Municipal No. 003 de 2016, en su programa 6.2.2 "Implementación de Proyectos Estratégicos" Proyecto: Estrategia Proyectos Urbanos Integrales, así:

"6.2.2.1. Proyecto: Estrategia Proyectos Urbanos Integrales.

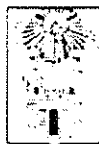
Tienen como objetivo implementar un modelo de intervención teniendo en cuenta lo social, lo físico y la coordinación interinstitucional para resolver problemáticas específicas sobre un territorio definido, mejorando el espacio público, el medio ambiente, los edificios públicos y la movilidad, fortaleciendo la participación comunitaria y la convivencia.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165 Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Commutador 385 5555 www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín



Se debe formular e iniciar su ejecución entendiendo una intervención de tipo espacial, de mejoramiento y de creación de espacio público de alta calidad y con equipamiento urbano. Para ello se requieren intervenciones de tipo social e institucional. En este proyecto se deben desarrollar los componentes para la definición del PUI: el componente físico, el componente social, medio ambiental y el componente institucional, e implementar las fases de desarrollo del mismo: de planificación, diagnóstico y formulación, desarrollo del proyecto y entrega de las obras modélicas."

10. Que el Plan de Desarrollo 2016-2019 "*Medellín cuenta con vos*"; concibió la continuidad del Plan Maestro PUI Comuna 13- Senderos de Conexión, en el barrio Las Independencias II, de la Comuna 13, de la Ciudad de Medellín, que se presenta como un espacio para la convergencia ciudadana dada a partir de la articulación transversal de sectores, equipamientos y/o tensores urbanos, y plantea una estructura urbana integral, articulada a la ciudad, que mejore las condiciones actuales de espacio público, movilidad, medio ambiente, vivienda y equipamientos en el área de intervención.
11. Que para la ejecución del Proyecto Plan Maestro PUI Comuna 13- Senderos de Conexión, en el barrio Las Independencias II, el Municipio de Medellín suscribió con la Empresa de Desarrollo Urbano- EDU, el Contrato Interadministrativo No. 4600071167 de 2017 del 02 de agosto de 2017, el cual tiene por objeto "*Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución del Proyecto Plan Maestro PUI Comuna 13.*"; contrato modificado mediante OTROSÍ N°01 de fecha 13 de diciembre de 2017.
12. Que dentro de las etapas de ejecución el Proyecto Plan Maestro PUI Comuna 13, se encuentra la adquisición de los bienes inmuebles requeridos por el Municipio de Medellín para tal fin.
13. Que el proceso de adquisición de predios requeridos para el proyecto de utilidad pública Plan Maestro PUI Comuna 13, se encuentra en el marco de las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, Acuerdo Municipal No. 48 de 2014 "Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste a largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín" y Decretos Municipales No. 676 de 2014 y 1091 de 2017.
14. Que mediante la Resolución No. 201850062222 del 03 de septiembre de 2018, modificada por la Resolución No. 201950005980 del 29 de enero de 2019, ambas expedidas por el Departamento Administrativo de Planeación, se declaró la



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165 Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Commutador 385 5555 www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín



existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la ejecución de obras del proyecto Senderos de Conexión, en el barrio Las Independencias II, Comuna 13 de la Ciudad de Medellín.

15. Que mediante Resolución 201950009177 de 08 de febrero de 2019 "Se adopta el censo y diagnóstico socioeconómico como línea base que identifica la población a intervenir del área de influencia del proyecto de utilidad pública e interés general Plan Maestro PUI Comuna 13- Senderos de Conexión, en el barrio Las Independencias II, de la Ciudad de Medellín"; expedida por la Subsecretaría de Ejecución de la Contratación, Secretaría de Suministros y Servicios del Municipio de Medellín.

16. Que la Subsecretaría de Ejecución de la Contratación, Secretaría de Suministros y Servicios del Municipio de Medellín, expidió la Resolución Número SEC-201950062658 del 09 de julio de 2019 "Por la cual se inician las diligencias tendientes a la adquisición vía enajenación voluntaria o expropiación administrativa y se formula una oferta de compra por un área de terreno de 19.84 m² a **MARIA ALEXANDRA GONZALEZ SALDARRIAGA, GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ SALDARRIAGA y MARIA ROCIO SALDARRIAGA DE GONZALEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 43.633.363 71.779.290 y 32.311.543 respectivamente, sobre un inmueble ubicado en la CR 112 # 034 DD 011 00103, identificado con número de identificación predial 050010104131400200003000000000, CBML 13140200003 y matrícula inmobiliaria N° 001- 693897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur".

17. El día 25 de julio de 2019 la señora ALEXANDRA GONZALEZ, recibió la citación para la notificación personal sobre la cual recae la resolución de oferta, por lo tanto no fue posible agotar la notificación personal de los señores **GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ SALDARRIAGA y MARIA ROCIO SALDARRIAGA DE GONZALEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. 71.779.290 y 32.311.543.

18. Que el acto administrativo de oferta de compra, fue notificado personalmente el día 30 de Julio de 2019 a la señora **MARIA ALEXANDRA GONZALEZ SALDARRIAGA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.633.363.

CAU

[Firma manuscrita]



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555 www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

19. Que los señores **GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ SALDARRIAGA** y **MARIA ROCIO SALDARRIAGA DE GONZALEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. **71.779.290** y **32.311.543** respectivamente, se encuentran fallecidos, según partida de defunción expedida por la Arquidiócesis de Medellín el 29 de noviembre de 1999 y Registro Civil de Defunción N° 04220720 respectivamente, y a la fecha no se ha adelantado el respectivo proceso de sucesión.
20. El día 25 de julio de 2019 la señora **MARIA ALEXANDRA GONZALEZ SALDARRIAGA**, recibió la citación para la notificación personal y por lo tanto fue notificada el 30 de Julio de 2019 y en la misma fecha **Acepto** la oferta de compra y hasta la fecha no ha firmado el contrato de promesa de compraventa.
21. Dicha citación personal fue dirigida a los 3 propietarios del inmueble sobre el cual recae la resolución de oferta de compra por lo tanto no fue posible agotar la notificación personal de los señores **GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ SALDARRIAGA** y **MARIA ROCIO SALDARRIAGA DE GONZALEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. **71.779.290** y **32.311.543**.
22. Que Debido que no fue posible la notificación personal a **GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ SALDARRIAGA** y **MARIA ROCIO SALDARRIAGA DE GONZALEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número. **71.779.290** y **32.311.543** de la misma en consecuencia se procedió con la notificación por AVISO, fijado en un lugar público y visible de las Instalaciones de la Empresa de Desarrollo Urbano y En la Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles del Municipio aviso fijado el 31 de julio de 2019 y desfijado el 6 Agosto de 2019, igualmente publicado en la página W del Municipio de Medellín y de la Empresa de Desarrollo Urbano - EDU y la publicación en el periódico el colombiano.
23. Que el término para aceptar la Oferta de Compra formulada, venció el día 19 de septiembre de 2019, sin que a la fecha se hayan firmado un contrato de compraventa o un contrato de promesa de compraventa.
24. Que **GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ SALDARRIAGA** y **MARIA ROCIO SALDARRIAGA DE GONZALEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. **71.779.290** y **32.311.543** NO aceptaron la oferta de compra "Por la cual se inician las diligencias tendientes a la adquisición vía enajenación voluntaria o expropiación administrativa y sobre una faja de terreno de **19.84m2** ubicado al interior del



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 156 Código Postal: 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Commutador 385 5555 - www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número. **01N-693897**, ubicado en la Carrera 112 # 034DD-011 00103".

25. Por lo expuesto, se procede con la expropiación administrativa de una faja de terreno de **DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (19.84 m²)** (comprometiendo un piso duro en concreto en la parte delantera y lateral del predio que abarca la totalidad del área requerida, un muro de encierro en adobe con recubrimiento y una reja de encierro en hierro) del inmueble con el número de identificación predial **050010104131400200003000000000**, CBML **13140200003**, y matrícula inmobiliaria No. **001- 693897** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicado en la **CR 112 034 DD 011 00103** de la actual nomenclatura del municipio de Medellín, cuyos propietarios son **MARIA ALEXANDRA GONZALEZ SALDARRIAGA, GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ SALDARRIAGA** y **MARIA ROCIO SALDARRIAGA GONZALEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía **43.633.363, 71.779.290** y **32.311.543** respectivamente.

Por las consideraciones anteriormente expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Disponer la expropiación administrativa de una faja de terreno de **DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (19.84 m²)** (comprometiendo un piso duro en concreto en la parte delantera y lateral del predio que abarca la totalidad del área requerida, un muro de encierro en adobe con recubrimiento y una reja de encierro en hierro) del inmueble con el número de identificación predial **050010104131400200003000000000**, CBML **13140200003**, y matrícula inmobiliaria número. **001- 693897** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicado en la **CR 112 034 DD 011 00103** de la actual nomenclatura del municipio de Medellín, cuyos propietarios son **MARIA ALEXANDRA GONZALEZ SALDARRIAGA, GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ SALDARRIAGA** y **MARIA ROCIO SALDARRIAGA GONZALEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números **43.633.363 71.779.290** y **32.311.543** respectivamente.

PARÁGRAFO 1: Los linderos particulares del inmueble de mayor extensión, se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 387 del 03 de febrero de 1997 de la Notaría Única de Caldas (Antioquia) así: Lote de terreno Nro. 02 de la Manzana P que se desprende de la escritura de reloteo # 735 del 03 de Mayo de 1996 del polígono #6 del Barrio N. Conquistadores, equivalente a Independencia II, de esta ciudad de Medellín, cuyos linderos específicos son: "Por el norte con el lote 24, por el sur en parte con la Calle 34 DD y en parte con el lote 3; por el oriente con el lote 1 y por el occidente en parte con el lote 3 y en parte con el lote 21.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 16º Código Postal: 50016
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Commutador 385 5555 www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín



PARÁGRAFO 2. DESCRIPCIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS FAJA OBJETO DE EXPROPIACIÓN: Los linderos del área requerida que será objeto de expropiación según certificado plano de punteo (Escala 1:400, con fecha de 13 de noviembre de 2018), elaborado por Manuela Cadavid Cano y revisado por Wilfred Burgos Benítez del área técnica de la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU, se describen a continuación:

Lote de terreno comprendido entre los puntos 1, 2, 3, 3.1, 5.4, 5.3, 5.2, 5.1 y 1 punto de partida; con un área de 19.84m², cuyos linderos y medidas son:

Por el Oriente: Del punto de partida 1 al punto 2 en línea recta en dirección sur con una distancia de 10.30 metros lineales con servidumbre peatonal 34DD-11. **Por el Sur:** Del punto 2 gira al punto 3 en línea recta en dirección suroccidente con una distancia de 4.65 metros lineales con Calle 34DD. **Por el Occidente:** Del punto 3 al punto 3.1 en línea recta, en dirección noroccidente con una distancia de 3.97 metros lineales con predio con Código de Ubicación 1314020-0004; del punto 3.1 gira al punto 5.3 en línea quebrada pasando por el punto 5.4 en dirección oriente con una distancia acumulada de 4.87 metros lineales con área remanente del predio con Código de Ubicación 1314020-0003; del punto 5.3 gira al punto 5.1 en línea quebrada pasando por el punto 5.2 en dirección norte con una distancia acumulada de 9.71 metros lineales con área remanente del predio con Código de Ubicación 1314020-0003. **Por el Norte:** Del punto 5.1 gira al punto de partida 1 en línea recta en dirección oriente con una distancia de 0.88 metros lineales con predio con Código de Ubicación 1314020-0002.

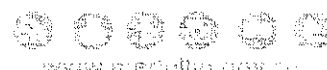
PARÁGRAFO 3: PARÁGRAFO TERCERO: DESCRIPCIÓN LINDEROS Y ÁREA REMANENTE: Los linderos del área remanente según certificado plano de punteo (Escala 1:400, con fecha de 13 de noviembre de 2018), elaborado por Manuela Cadavid Cano y revisado por Wilfred Burgos Benítez del área técnica de la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU, se describen a continuación:

Lote de terreno comprendido entre los puntos 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 3.1, 3.2, 4, 5 y 5.1 punto de partida; con un área de 68.91m², cuyos linderos y medidas son:

Por el Oriente: Del punto de partida 5.1 al punto 5.3 en línea quebrada, pasando por el punto 5.2 en dirección sur con una distancia acumulada de 9.71 metros lineales con área requerida del predio con Código de Ubicación 1314020-0003. **Por el Sur:** Del punto 5.3 gira al punto 3.1 en línea quebrada, pasando por el punto 5.4 en dirección occidente con una distancia acumulada de 4.87 metros lineales con área requerida del predio con Código de Ubicación 1314020-0003. **Por el Occidente:** Del punto 3.1 gira al punto 3.2 en línea recta, en dirección



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 10B. Código Postal 500115
Línea Única de Atención Ciudadana 44 44 144
Centralizador 385 5555 www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

COLOMBIA

noroccidente con una distancia de 3.73 metros lineales con predio con Código de Ubicación 1314020-0004; del punto 3.2 gira al punto 5 en línea recta pasando por el punto 4 en dirección norte con una distancia acumulada de 6.83 metros lineales en parte con predio con Código de Ubicación 1314020-0004 y en parte con predio con Código de Ubicación 1314020-0029. **Por el Norte:** Del punto 5 gira al punto de partida 5.1 en línea recta en dirección oriente con una distancia de 6.74 metros lineales con predio con Código de Ubicación 1314020-0002.

PARÁGRAFO 4: Según informe GT-6067 del 19 de noviembre de 2018, expedido por el Líder de Programa de la Unidad de Cartografía, Subsecretaría de Catastro, Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, el área de terreno del lote es de **88.75 m²** y el área construida es de **203.08 m²**.

| Código de Ubicación 1314020-0003 | | | | | |
|----------------------------------|-------------------------|-------|------------------------|-------------------------|-------------|
| Matricula | Dirección | % Des | Lote (m ²) | Const.(m ²) | Destinación |
| 693897 | CR 112 034 DD 011 00103 | 100 | 88,75 | 203,08 | Residencial |

| AREA POR UNIDAD DE VIVIENDA Y/O LOCAL | | | |
|---------------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------|
| Nivel | Dirección | Const.(m ²) | Destinación |
| 1P | CR 112 034 DD 011 00103 | 38.32 | Guarderia |
| | | 50.17 | Residencial |
| 2P | CR 112 034 DD 006 00000 | 71.38 | Residencial |
| 3P | CR 112 034 DD 006 00000 | 63.21 | Residencial |

"De acuerdo con los diseños viales enviados por la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU-, el área requerida para este predio es de 19.84 m² como se muestra en el plano punteo adjunto, comprometiendo un piso duro en concreto en la parte delantera y lateral del predio que abarca la totalidad del área requerida, un muro de encierro en adobe con recubrimiento con un área de 3.58 m² y una reja de encierro en hierro con un área de 5.75 m²".

PARÁGRAFO 5: Que de conformidad con lo dispuesto en el PARAGRAFO 3 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015, no se requiere licencia de subdivisión cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública, que para el presente caso se encuentran establecidas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO 6: Sobre el inmueble reposa la siguiente limitación al derecho real de dominio:



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 62 - 165 Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Commutador 395 5555 www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín



- **PATRIMONIO DE FAMILIA:** Constituido mediante la Escritura Pública No. 387 del 03 de febrero de 1997, de la Notaría Única de Caldas, debidamente inscrita en folio de matrícula inmobiliaria No. 001- 693897 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur. Anotación No. 3.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRADICIÓN. Adquirieron los señores **MARIA ALEXANDRA GONZALEZ SALDARRIAGA, GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ SALDARRIAGA** y **MARIA ROCIO SALDARRIAGA GONZALEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **43.633.363, 71.779.290** y **32.311.543**, respectivamente, el derecho real de dominio en común y proindiviso del inmueble, por compraventa a **CORVIDE** mediante escritura pública No. 387 del 1997-02-03, expedida por el Notaria Única de Caldas, debidamente inscrita en folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001- 693897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Anotación No. 2.

ARTÍCULO TERCERO: PRECIO INDEMNIZATORIO: El precio indemnizatorio que comprende la faja de terreno del inmueble descrita en el parágrafo 2 del artículo 1, de este acto administrativo, asciende a la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M.C (\$9.387.650)**; según avalúo comercial corporativo No. 10603-18 del 17 de diciembre de 2018, elaborado por la Lonja Ingeniería y Avalúos S.A.S, con radicado y fecha de recepción por parte de la EDU N° 201820018602 del 17 de diciembre de 2018, fecha que sirve de referencia para efectos del término de vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: FORMA DE PAGO. El precio indemnizatorio, indicado en el artículo anterior, será cancelado por el Municipio de Medellín a favor de **MARIA ALEXANDRA GONZALEZ SALDARRIAGA, GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ SALDARRIAGA** y **MARIA ROCIO SALDARRIAGA GONZALEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 43.633.363, 71.779.290 y 32.311.543 respectivamente de contado, y puesto a disposición durante el término de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, en las taquillas de la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU, en la carrera 49 No. 44-94, primer piso.

| TITULAR | PORCENTAJE | VALOR |
|--------------------------------------|------------|-------------|
| MARIA ALEXANDRA GONZALEZ SALDARRIAGA | 33.333% | \$3.129.185 |
| GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ SALDARRIAGA | 33.334% | \$3.129.280 |
| MARIA ROCIO SALDARRIAGA GONZALEZ | 33.333% | \$3.129.185 |



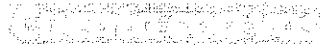
Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 185 Código Postal 500.15
Línea Única de Atención Ciudadana 44 44 144
Commutador 325 5555 www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín



PARÁGRAFO 1: En caso de que los valores correspondientes al precio indemnizatorio no sean retirados por el destinatario de esta Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el dinero será consignado en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo; esto es, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en el municipio de Medellín, sucursal "Carabobo" ubicado en la Carrera 52 N° 49 – 66.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 9 de 1989, si los propietarios, tuvieren deudas con el fisco municipal, se cancelarán con prelación los conceptos debidamente certificados y el saldo restante se pondrá a disposición de los propietarios.

PARÁGRAFO 3: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Antioquia, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Imputar los recursos del presente acto a los Compromisos Presupuestales 1908-645, 1908-646, 1908-647, 1908-648, 1908-649, 1908-650, 1908-651, del 17 de abril de 2019 y Disponibilidad Presupuestal 1203 del 24 del 15 de abril de 2019. pagos que se realizarán a través del Contrato Interadministrativo No. 4600071167 del 02 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: DESTINACIÓN. El bien inmueble descrito en el artículo primero de este acto administrativo será destinado al proyecto de utilidad pública "*Senderos de Conexión, en el barrio Las Independencias II, Comuna 13 de la Ciudad de Medellín*".

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDEN DE INSCRIPCIÓN: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se le solicitará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, inscribir la expropiación ordenada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-693897, y realizar la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para la faja de terreno objeto de la presente expropiación, LIBRE DE CUALQUIER LIMITACIÓN AL DERECHO DE DOMINIO, para que surtan los efectos atinentes a la transferencia del dominio en cabeza del Municipio de Medellín; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, numeral 1 artículo 70 de la misma ley y artículo 14° inciso 4 de la ley 9 de 1989.

ARTÍCULO OCTAVO: ENTREGA MATERIAL. La entrega material del inmueble descrito en el artículo primero de este acto administrativo, se realizará en los términos y condiciones del numeral tercero (3), artículo 70 de la Ley 388 de 1997.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165 Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadana 44 44 144
Comunicador 385 5556 www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

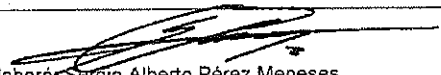



ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACION Y RECURSOS. La presente Resolución será notificada a los titulares de derechos reales, en los términos de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **MARIA ALEXANDRA GONZALEZ SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.633.363**, y a los herederos determinados e indeterminados de **GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ SALDARRIAGA** y **MARIA ROCIO SALDARRIAGA GONZALEZ** identificados con cedula de ciudadanía No. **71.779.290** y **32.311.543** respectivamente.

Frente al presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la Subsecretaría de Ejecución de la Contratación, Secretaría de Suministros y Servicios del Municipio de Medellín, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto.

Dada en Medellín, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Catalina rozo villegas
CATALINA ROZO VILLEGAS
Subsecretaria
Subsecretaría de Ejecución de la Contratación
Secretaría de Suministros y Servicios

| | |
|---|--|
|  Elaboró: Sergio Alberto Pérez Meneses Abogado EDU Proyecto PUI Comuna 13 |  Revisó: Luis Alberto Ramirez Mosquera Abogado Contratista Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles |
|  Revisó y Aprobó: Ana María Sierra Correa Directora Gestión Predial-EDU |  Aprobó: León Jairo Mejía Orozco Líder de Programa Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles |



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165 Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Commutador 385 5555 - www.medellin.gov.co

